



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado con el **No. 2021-250** propuesto por **HUMBERTO CADAVID FRANCO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONA la sentencia Condenatoria apelada. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Agosto Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No.999

Habiéndose adicionado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la Sentencia condenatoria apelada, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 095 del 03/05/2023

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriada con la adición efectuada, la Sentencia No. 182 del 22/07/2022, dictada dentro del presente proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, TEL: 8986868 EXT: 3133
Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: No habiéndose generado gastos procesales dentro del presente asunto, los mismos se liquidan en cero.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en la Sentencia No. 182 del 22/07/2022 proferida en primera instancia con el cambio del sentido del fallo, señalase como agencias en derecho en primera instancia las sumas de **\$500.000** a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y de conformidad con la sentencia No. 095 del 03/05/2023, señálese como agencias en derecho de segunda instancia las sumas de **\$1'160.000** a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** en favor de **HUMBERTO CADAVID FRANCO**.

NOTIFÍQUESE.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA.

El Juez.

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4191d77ac543699ddbcd79123c1c088b6db18ca25c10b0d5722eed0b67004fc**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia - Carrera 10 No. 12-15 piso 9 Tel. 898 68 68 ext. 3133

Santiago de Cali – Valle del Cauca

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA CECILIA BASTOS SANCHEZ

DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

RAD: 2021-335

INFORME DE SECRETARIA. A despacho del señor Juez el proceso **2021-335**, el cual está pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que declaro en firme las costas y ordeno su respectivo. Pasa para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 1000

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, procede el despacho a revisar el escrito de alzada presentado por la parte demandante quien interpone recurso de reposición en contra del auto que declaro en firme las costas y ordeno su respectivo archivo, al considerar que se cometió un yerro en las costas procesales a cargo de la entidad demandada PROTECCION S.A.

Se estudia el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante quien manifiesta que las costas procesales a cargo de la entidad de seguridad social PROTECCION S.A. le corresponde la suma de 1.5 SMLMV conforme la sentencia de primera instancia, por lo que el valor por \$500.000 no es el indicado, solicitando su corrección por la suma de \$1'500.000.

Así las cosas, esta agencia judicial no comparte las argumentaciones del jurista que habla por la activa, pues claramente en la condena de costas de primera instancia impuesta a través de la sentencia No. 272 del 28 de septiembre de 2022, de acuerdo a las verificaciones escuchadas en el video de la audiencia como en el acta proferida donde se indica que para **COLPENSIONES** le corresponde la suma de **1 SMLMV** para el **año 2022** que sería un valor de **\$1'000.000** y para **PROTECCION S.A.** la suma de **MEDIO SMLMV** para el **año 2022** que sería un valor de **\$500.000**, para un TOTAL entre los DOS FONDOS DE PENSIONES de **1.5 SMLMV** ósea la **sumatoria total de \$1'500.000.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia - Carrera 10 No. 12-15 piso 9 Tel. 898 68 68 ext. 3133

Santiago de Cali – Valle del Cauca

Así las cosas, no repone el auto interlocutorio No. 863 del 17 de marzo de 2023, dejando en firme las costas liquidadas y devolviendo a su caja de archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 863 del 17 de marzo de 2023 respecto de las costas liquidadas a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PROTECCION S.A., por las razones manifestadas en el presente auto.

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME el numeral 1º del auto interlocutorio No. 863 del 17 de marzo de 2023, conforme lo manifestado en la presente providencia.

TERCERO: DEVOLVER a su respectiva caja de archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efc3585ea89d29a838375cc6ed0c45a02fe217b75fa263466e44b2271998be6**

Documento generado en 18/08/2023 12:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>